



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4828/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4828/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4828/2024	Secretaría de Movilidad	090163024001485

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Se solicito información, formatos internos y externos, requisitos y documentos para realizar un cambio de propietario de placas de un vehículo nuevo en la Ciudad de México.	El sujeto obligado entrego una tabla que contiene los requisitos del trámite, así como los documentos, así mismo envía las ligas para poder realizar el trámite en línea, con la explicación del procedimiento.	Por la entrega de la respuesta de forma incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, toda vez que la institución pública remitió las funciones de la persona servidora pública a la persona recurrente vía digital.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Trámites, servicios, informes, placas, propietarios.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4828/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4828/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, el Actor durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde entrego la información sobre las actividades que realiza la persona servidora pública solicitada, por lo que este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4828/2024

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 14 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Se solicita como información los formatos internos (SEMOVI) y externos (Ciudadano) para realizar CAMBIO DE PROPIETARIO de las placas de un vehículo nuevo en la ciudad de México, así como el detalle de requisitos y documentos que se solicitan para el proceso...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 28 de octubre de 2024, la institución pública respondió a través de su **Responsable de la Dirección de Transporte Particular**, con el oficio **SM/SST/DGLyOTV/DTP/4122/2024** de misma fecha, que en esencia dice lo siguiente:

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4828/2024

Al respecto, y con fundamento en los artículos 6 fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 192, 194, 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que el trámite al que hace referencia se denomina “Cambio de propietario, motor o domicilio” y encuentra su fundamento en los requisitos establecidos en el artículo 120, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México (cuadro de requisitos), cuya documentación se describe a continuación:

“Artículo 120.- Para realizar trámites relacionados con control vehicular, la persona propietaria del vehículo o su representante deberá cumplir, según sea el caso, con los requisitos siguientes, presentando los documentos requeridos en original para su cotejo.

Tratándose de vehículos de transporte particular se establece el siguiente cuadro de requisitos, sin menoscabo de los existentes en el catálogo de trámites y servicios autorizado por la Secretaría. Todos los trámites que a continuación se enuncian deberán ser acompañados, para personas físicas de la Clave Única de Registro de Población; y para personas morales del documento en donde conste su creación o constitución; los cuales se podrán presentar en copia certificada. Además, en el caso de trámites digitales, los documentos que se acompañen deberán enviarse en formato digital mediante los mecanismos que la Secretaría determine. Asimismo, la Secretaría podrá allegarse de mecanismos de validación automatizados y/o consultas directas entre bases de datos de distintas áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México que permitan corroborar cualquiera de los requisitos que deberá cumplir la persona solicitante.

A. TABLA DE REQUISITOS PARA REALIZAR TRÁMITES RELATIVOS AL CONTROL VEHICULAR PARTICULAR

TRÁMITE A REALIZAR	Factura o carta factura acompañada de copia de factura sin valor	Identificación oficial o comprobación digital de identidad	Comprobante de domicilio*	Placas de matrícula a y/o Acta por robo o extravío	Tarjeta de circulación y/o Acta por robo o extravío	Factura de motor
V. CAMBIO DE PROPIETARIO***						
Vehículos	X	X	X		X	
Motocicletas	X	X	X		X	
Remolques	X	X	X		X	
VI. CAMBIO DE DOMICILIO						
Vehículos		X	X			
Motocicletas		X	X			
Remolques		X	X			
VII. CAMBIO DE MOTOR						
Vehículos		X			X	X
Motocicletas		X			X	X

Descripción de los requisitos (todos deben presentarse vigentes en original y copia)

- Documentos de identificación oficial:** Credencial para Votar, Pasaporte, Cédula profesional con fotografía, Cartilla militar liberada, Licencia para conducir de la Ciudad de México, Tarjeta de Residencia (forma migratoria).

- Documentos de acreditación de personalidad jurídica**

Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado.

Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4828/2024

3. Comprobantes de domicilio

Se pueden presentar los siguientes recibos: Boleta de impuesto Predial, boleta del Servicio de Agua, recibo de Servicio de Luz, recibo de Gas Natural, estado de cuenta de servicio telefónico, estado de cuenta bancario.

4. Comprobante de propiedad.

Si no es la primera persona que es propietaria del vehículo, la factura deberá contar con el último endoso correspondiente, o deberá presentar el último contrato (o carta responsiva) de compraventa según corresponda, a nombre del actual propietario del vehículo, para lo cual, se deberán presentar los documentos conforme a las siguientes reglas:

Factura digital (no endosable): acompañada del último contrato de compra-venta (o carta responsiva), con copia de identificación del último vendedor.

Factura no digital (sí endosable): es aquel documento que no cuenta con cadena o sello digital, ni código QR, en cuyo caso, deberá presentar el último endoso correspondiente de la factura.

Para los casos en que intervengan **personas morales** en dicha transmisión, la persona interesada deberá presentar la refactura a su nombre y una copia de la factura de origen.

5. Comprobante de pago de derechos.

El trámite de alta de cambio de propietario, motor o domicilio tiene los siguientes costos de acuerdo al tipo de vehículo del que se trate: Automóvil de uso de gasolina y ecológico \$398.00; motocicleta \$260.00.

6. Tarjeta de circulación.

Deberá presentar la tarjeta de circulación vigente o en caso de extravío, el comprobante del "refrendo digital" y el Acta Circunstanciada tramitada ante Juez Cívico y en caso de Robo el Acta de denuncia o Denuncia Digital tramitada ante Fiscalía de Investigación Territorial (antes Ministerio Público).

NOTA: En cualquiera de los casos el Acta deberá contener: referencia si se trata de robo o extravío, los datos completos del vehículo en cuestión: marca, modelo, número de serie vehicular, número de motor, placa y valor factura.

Procedimiento

- La persona deberá contar con los documentos señalados líneas arriba en original y copia.
- Generar su línea de captura ingresando a la página de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y realiza el pago en los Centros de Servicio de la Secretaría de Administración y Finanzas o Auxiliares de pago autorizados o en su caso acudir presencialmente por el formato de pago.
- Al momento de acudir a las áreas de atención referidas, deberá validarse que los datos vehiculares asentados en el formato sean correctos (sobre todo el número de identificación vehicular). Lo anterior, permitirá realizar el pago de derechos en los auxiliares de pago autorizados, para ello puedes consultar los siguientes enlaces:

https://s3.amazonaws.com/cdmxassets/media/Archivos+pdf/Directorio_areas_web.pdf

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/storage/AUXILIARES_FORMAS_DE_PAGO_2021.pdf

- Posteriormente, deberá solicitarse una cita en alguno de los Módulos de Control Vehicular de la SEMOVI disponibles para acudir a finalizar el trámite de Cambio de propietario, motor o domicilio del vehículo.

Sistema de citas SEMOVI: <https://app.semovi.cdmx.gob.mx/citas-2023/>

Módulos disponibles:

- <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/vehiculos-particulares/modulos-de-control-vehicular-y-licencias>

Finalmente, deberá acudir con los documentos en original y copia para realizar el trámite multicitado, en donde se seguirá el proceso de trámite presencial hasta la entrega de la tarjeta de circulación actualizada con la información de la nueva persona propietaria.

..." (cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4828/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 04 de noviembre de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:**

*“La respuesta se inicia con una tabla de requisitos y documentos a presentar por el ciudadano y posteriormente con algunas ligas para realizar citas y pagos
Sin embargo, la solicitud indica específicamente: “Se solicita como información los formatos internos (SEMOVI)”, lo cual no fue proporcionado
Se presenta esta QUEJA para que se entregue la información solicitada que se especifica en “FORMATOS INTERNOS DE LA SEMOVI...” (Cita textual)*

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 07 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informo a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudiera acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 29 de noviembre de 2024, el actor o institución pública señalada presentó a manera de **manifestaciones y alegatos**, una respuesta adicional a través del oficio

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4828/2024

SM/DUTMI/RR/221/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, emitida por la responsable de la unidad de transparencia, por el cual expresa la notificación de una respuesta complementaria a la persona recurrente.

Así mismo en fecha 29 de noviembre de 2024, esta ponencia recibió los alegatos de la persona recurrente, mismos que versan en lo siguiente:

“Confirmando recepción y ratifico que se conteste por escrito lo solicitado. Gracias” SIC.

- C) El 06 de diciembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³ y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que la **solicitud** de información consistió en formatos internos y externos, requisitos y documentos para realizar un cambio de propietario de placas de un vehículo nuevo en la Ciudad de México.

A lo cual, el referido actor o institución pública entregó una tabla que contiene los requisitos del trámite, así como los documentos, así mismo envía las ligas para poder realizar el trámite en línea, con la explicación del procedimiento.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instruccion/C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4828/2024

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, ya que refiere que no le entregaron la información de forma completa.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública emitió y notificó a la persona, **una segunda respuesta (respuesta complementaria)**, a través de la cual le fue entregada la siguiente información:

“ ...

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO

Respecto de lo manifestado por el recurrente, y conforme a la respuesta inicialmente otorgada, en específico respecto a dar a conocer “los formatos internos (SEMOVI)”, debe señalarse que **no existen formatos internos implementados, generados o resguardados en esta Unidad, para el caso de los trámites de cambio de propietario o de domicilio, establecido en el artículo 114, apartado A, fracción XI del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y por ello, al hacerse referencia a las gestiones y pasos a seguir para la realización del mismo, se proporcionaron los enlaces electrónicos en los que obran sus requisitos.**

En este punto, atendiendo a los principios de máxima publicidad y pro persona que prevalecen en la actuación de este Sujeto Obligado, me permito informarle que **de forma interna, esta Unidad Administrativa opera en su totalidad la gestión del trámite de “Cambio de propietario, domicilio o motor, de automóviles, motocicletas o remolques” (en la modalidad solicitada de su interés) a través de una interfaz digital desarrollada por la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta Secretaría de Movilidad, denominada “Sistema de Control Vehicular” Particular (SICOVE), a través de usuarios y contraseñas “confidenciales”, atendiendo al nivel jerárquico de los servidores públicos que intervienen en su gestión, por lo que en ese sentido se refuerza lo previamente informado respecto a que no se cuenta con formatos internos para la realización del trámite de su interés.**

...” (Cita textual)

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja** que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4828/2024

Lo anterior es así, pues con la **segunda respuesta -respuesta complementaria-** dada durante la tramitación de este recurso de revisión, en la que se visualiza que se proporcionó la información sobre por qué no cuenta con los formatos internos del cambio de propietario de placas de un automóvil, esta información fue enviada por la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue notificada al medio elegido.

Segunda respuesta que fue **notificada al medio para recibir notificaciones señalado por la persona ahora recurrente (Plataforma Nacional de Transparencia)**, tal y como se aprecia a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4828/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 02 de Diciembre de 2024 a las 12:32 hrs.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4828/2024

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4828/2024

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4828/2024

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

***Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo analizado por este Instituto, y al haber sido solventada la queja que dio origen al recurso de revisión durante la tramitación del mismo, ya que con la información adicionalmente entregada se satisfizo lo solicitado, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4828/2024

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TERCERO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MELA